

RESOLUCIÓN No. 01059

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2018ER268976 del 19 de noviembre de 2018, la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 800141695 - 5 representada legalmente por el señor RAFAEL ALVAREZ GORDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80421838, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Castilla para el proyecto “*RENOVACION DE UNA TUBERIA QUE DESCOLA A LA ESTRUCTURA DEL HUMEDAL EL BURRO, TUBERIA DE 12” A 24” PROYECTO CASTILLA IMPERIAL*”, ubicado en la carrera 86 N° 7D- 35, UPZ 79 Calandaima, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado No. 2018ER284166 del 03 de diciembre de 2018, la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A., radica información complementaria para la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

Que mediante Auto No. 06542 de fecha 17 de diciembre de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce, sobre el cauce del Canal Castilla para el proyecto “*RENOVACIÓN DE UNA TUBERIA QUE DESCOLA A LA ESTRUCTURA DEL HUMEDAL EL BURRO, TUBERIA DE 12” A 24” PROYECTO CASTILLA IMPERIAL*”, ubicado en la carrera 86 # 7D- 35, UPZ 79 Calandaima, en la localidad de Kennedy de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01059

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 21 de diciembre de 2018 al señor RUBEN DARIO RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.869.270 en calidad de Autorizado. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 06542 de fecha 17 de diciembre de 2018, fue publicado el día 26 de febrero de 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 02528 del 11 de marzo de 2019, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce, sobre el cauce del Canal Castilla para el proyecto: “RENOVACIÓN DE UNA TUBERIA QUE DESCOLA A LA ESTRUCTURA DEL HUMEDAL EL BURRO, TUBERIA DE 12” A 24” PROYECTO CASTILLA IMPERIAL”, ubicado en la carrera 86 # 7D- 35, UPZ 79 Calandaima, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., del cual se precisa:

“(…) 4. Concepto Técnico:

4.1 Desarrollo de la Visita

... (…)” Una vez analizada la información remitida por **IC CONSTRUCTORA** y consultado el sistema de información geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinó que los puntos donde se realizara el cambio de tuberías para el descole de aguas lluvias del proyecto de vivienda CASTILLA IMPERIAL se encuentran ubicados sobre el Corredor Ecológico de Ronda - CER del Canal Castilla y dentro del Parque Ecológico Distrital de Humedal El Burro, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 101. “Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento”
Conforme a la visita de verificación y evaluación realizada de este punto de intervención se comprobó que las obra a desarrollar tienen como **finalidad la readecuación de las redes existentes de conexión de aguas lluvias, que van al colector del Canal Castilla dentro del Humedal El Burro.**

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE AL CANAL CASTILLA**, IC CONSTRUCTORA, toda vez que se efectuará para: construcción de una red de 24” entre el pozo 9 a un pozo existente dentro del humedal el burro y posterior se renueva la red existente de 12” por una de mayor capacidad de 24”, demolición del pozo de inspección existente dentro del humedal y



RESOLUCIÓN No. 01059

construcción del nuevo pozo, lo cual se superponen con el Corredor Ecológico de Ronda CER y que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, en un plazo de cuatro (1) meses, proyecto que se adelantara dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C.

Este permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce del Canal Castilla, a la altura de las coordenadas establecidas en la Tabla 1, las cuales fueron sustraídas del radicado SDA No. 2018ER284166 de 3 de diciembre de 2018.

*Según lo manifestado por la empresa IC CONSTRUCTORA S.A.S, esta obra a efectuar en el Canal Castilla no se realizará actividades con **ENDURECIMIENTO**.*

Una vez verificadas las coordenadas en el Sistema de información Geográfico de la Entidad se identifica que la intervención se ubica al interior de perímetro urbano del Distrito capital.

*Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será del **"IC CONSTRUCTORA S.A.S"** siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.*

Por medio de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 14 de enero de 2019, se verificó el objeto del desarrollo de la obra "Castilla Imperial" donde se considera necesario la realización de este, para el correcto manejo de aguas lluvias.

*Apelando a la información allegada a esta Secretaría por IC CONSTRUCTORA, y a la visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE EN EL CANAL CASTILLA**, para la renovación de la tubería de descole a la estructura del Humedal El Burro de 12" a 24", en las coordenadas descritas en la Tablas 2.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 01059

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*"

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. "*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*"

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente :

1. *Corredores Ecológicos de Ronda:*

Página 4 de 13

RESOLUCIÓN No. 01059

- a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. *En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. *Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)*"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2. 12. 1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2. 19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por IC CONSTRUCTORA S.A.S., y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 02528 del 11 de marzo de 2019, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce POC PERMANENTE SOBRE EL CANAL CASTILLA, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la: "Construcción de una red de 24" entre el pozo 9 a un pozo existente dentro del humedal el burro y posterior se renueva la red existente de 12" por una de mayor capacidad de 24", demolición del pozo de inspección existente dentro del humedal y construcción del nuevo pozo, lo cual se superponen con el Corredor Ecológico de

RESOLUCIÓN No. 01059

Ronda CER y que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá”, y la renovación de la tubería de descole a la estructura del Humedal El Burro de 12” a 24”, a la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S.

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación PERMANENTE SOBRE EL CANAL CASTILLA, tendrán un plazo de uno (1) mes y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en las tablas 1 y 2 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

Página 6 de 13



RESOLUCIÓN No. 01059

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT. 800141695 - 5 representada legalmente por el señor RAFAEL ALVAREZ GORDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80421838, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL CANAL CASTILLA, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la: "Construcción de una red de 24" entre el pozo 9 a un pozo existente dentro del humedal el burro y posterior se renueva la red existente de 12" por una de mayor capacidad de 24", demolición del pozo de inspección existente dentro del humedal y construcción del nuevo pozo, lo cual se superponen con el Corredor Ecológico de Ronda CER y que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá", y la renovación de la tubería de descole a la estructura del Humedal El Burro de 12" a 24", a la altura de las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas obra

Coordenadas Planas		Coordenadas Magna Sirgas Ref Bogotá	
Este	Norte	N	W
91534,82	105546,62	4° 38' 46,1"	74° 09' 14,6"
91502,33	105532,36	4° 64' 62,7"	74° 15' 40,9"
91498,82	105523,37	4° 64' 64,3"	74° 15' 37,4"

FUENTE. IC Constructora.

Tabla 2. Coordenadas de la obra tomadas en campo, visita de evaluación a POC el día 14 de enero de 2019.

Puntos de intervención.	N	W
Punto inicial	4°38'46.94478"	-74°9'13.80269"
Pozo de inspección	4°38'46.44215 "	-74°9'14.20258"
Descole al Canal	4°38'46.24894 "	-74°9'14.65409"

Fuente. Coordenadas tomadas en campo SCASP-SDA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de uno (1) mes, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

RESOLUCIÓN No. 01059

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados los correspondientes permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT. 800141695 - 5, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas administrativas sancionatorias de resultar responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO TERCERO. La sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT. 800141695 - 5, deberá iniciar las obras aquí autorizadas dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

PARÁGRAFO CUARTO. El presente permiso se da únicamente para las intervenciones de las que trata el artículo primero del presente acto administrativo. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

ARTICULO TERCERO. La sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT. 800141695 - 5, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 02528 del 11 de marzo de 2019, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante resolución 1138 de 2013, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. Debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda del Humedal El Burro y Canal Castilla.



RESOLUCIÓN No. 01059

3. La responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre IC Constructores S.A.S., siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
4. Debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
5. Debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.
6. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico en el Canal Castilla y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de IC Constructores S.A.S.
7. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el Canal Castilla y Humedal El Burro, e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
8. Debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición -RCD- que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
9. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del Canal Castilla, durante la ejecución de las obras.
10. Debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en

RESOLUCIÓN No. 01059

un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

11. Debe garantizar que la renovación de la tubería cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de la misma cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
12. Debe tomar las medidas de protección necesarias durante la obra para evitar la contaminación del cuerpo de agua.

ARTICULO CUARTO. La sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT. 800141695 - 5, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales de intervención en la Zona de Manejo y Protección Ambiental en el Corredor Ecológico de Ronda – CER en el Canal Castilla:

1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.
2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
3. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en el CER, ni en el área del Parque Ecológico Distrital de Humedal El Burro, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.
4. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
5. No se podrá utilizar el área del Parque Ecológico Distrital de Humedal El Burro, ni el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del Canal para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.



RESOLUCIÓN No. 01059

6. El Corredor Ecológico de Ronda y el área del Parque Ecológico Distrital de Humedal El Burro, deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
7. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
8. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación no podrá ubicarse dentro del Corredor Ecológico de Ronda del Canal Castilla, ni dentro del Parque Ecológico Distrital de Humedal El Burro.
9. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del canal o el área del Parque Ecológico Distrital de Humedal El Burro, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.
10. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
11. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del canal, ni en el área del Parque Ecológico Distrital de Humedal El Burro.
12. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
13. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda del Canal Castilla ni en el área del Parque Ecológico Distrital de Humedal El Burro.
14. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del

RESOLUCIÓN No. 01059

desarrollo del proyecto.

15. IC Constructores S.A.S., debe garantizar el flujo continuo del agua del Canal Castilla y no deberá cambiar el cauce del flujo.

ARTICULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT. 800141695 – 5, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO. La sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT. 800141695 - 5, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTICULO SEPTIMO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTICULO OCTAVO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO NOVENO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTICULO DECIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con Nit 800141695 - 5 a través de su representante legal, señor RAFAEL ALVAREZ GORDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80421838 o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 9 No. 73-24 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01059

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de mayo de 2019

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2018-2508

Elaboró:

KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ
BOHORQUEZ

C.C: 80825050

T.P: 244273

CPS: CONTRATO
20190347 DE

FECHA EJECUCION:

21/05/2019

Revisó:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO

C.C: 52823171

T.P: 169678CSJ

CPS: CONTRATO
20171120 DE

FECHA EJECUCION:

21/05/2019

Aprobó:

Aprobó y firmó:

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA

C.C: 1019042101

T.P: N/A

CPS:

FECHA EJECUCION:

21/05/2019

Página 13 de 13

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 23 MAY 2019 () días del mes de MAYO del año (2019), se notifica personalmente el contenido de Resolución No 01059 al señor (a) ANDRÉS FELIPE OSPINA MARTÍNEZ en su calidad de AUTORIZADO //

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.002.211 de BOGOTÁ del C.S.J. quien fue informado que contra esta resolución procede Recurso de Reposición ante el Secretario Dispositivo de Acuerdos, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Felipe Ospina Martínez
Dirección Carretero 9 # 23-24
Teléfono (s): 3156 281183
QUIÉN RANNY HELBERT CASTRO BERNAL
NOTIFICA S

AMB-IC-2018-008

Bogotá D.C., Mayo 22 de 2018

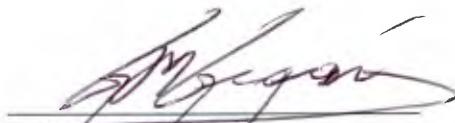
Señores
SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE
Avenida Caracas 54 - 38
Bogotá D.C

Asunto: Poder de notificación

Yo, **GLORIA MARIA GONGORA GAITAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.776.683 de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal suplente de IC Constructora con NIT N° 800.141.695-5 por medio del presente escrito otorgo autorización a Andrés Felipe Ospina Martínez identificado con C.C. 1.016.007.713 de Bogotá, para que, en mi nombre, se notifique ante esta entidad en lo correspondiente al proceso con radicado 2018ER268976.

Agradecemos la atención.

OTORGO,



GLORIA MARIA GONGORA GAITAN
C.C. 51.776.683 de Bogotá D.C.
Representante Legal Suplente

ACEPTO



ANDRES FELIPE OSPINA MARTINEZ
C.C. N° 1.016.007.713 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

Ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comprobación:

GONCORA GAITAN GLORIA MARIA

quiere exhibir: 0-577-38 expedida en BOGOTÁ

y declara que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que
el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 21/05/2019

2009a10lo9zi9ox

El garante:



www.notariaenlinea.com
YBAGZASQBQWNH6

Huella:



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51776683**

GONGORA GAITAN
APELLIDOS

GLORIA MARIA
NOMBRES

G. Gongora
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-ABR-1965**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-JUL-1983 **BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ECCOBAR



A-1500130-70110763-F-0051776683-20030128

0024903027H 01 141833061

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.016.007.713

NUMERO

OSPINA MARTINEZ

APELLIDOS

ANDRES FELIPE

NOMBRES



Andres Felipe Ospina
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-DIC-1987

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S RH

M

SEXO

08-FEB-2006 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabratric Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABRATRIC RENGIFO LOPEZ



P. 1500109-45147962-M-1016007713-20060525

04004 06145N 02 203499155



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 91926115361666

1 DE MARZO DE 2019 HORA 16:48:49

0919261153

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : IC CONSTRUCTORA S A S
N.I.T. : 800141695-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00470923 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 191,466,166,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KRA 9 N 73 -24
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : mpastrana@icconstructora.co
DIRECCION COMERCIAL : KRA 9 N 73 -24
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : juridico@icconstructora.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 6849 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL - 11 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1991, - BAJO EL NO. 339.653 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: VIVIENDA TOTAL LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 0200 NOTARIA 30 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 29 DE ENERO DE 1992, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 1992, BAJO EL NUMERO: 354.175 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: VIVIENDA TOTAL LTDA. POR EL DE: PRODESIC LIMITADA.

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 6870 DEL 12 DE JULIO DE 2002, DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 837245 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: PRODESIC LIMITADA, POR EL DE: PRODESIC S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6363 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01513822 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: PRODESIC S.A., POR EL DE: IC CONSTRUCTORA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2012, INSCRITO EL 15 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01634198 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: IC CONSTRUCTORA S.A., POR EL DE: IC CONSTRUCTORA S A S.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 6870 DEL 12 DE JULIO DE 2002, DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 837245 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE : PRODESIC S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 020, DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2012, INSCRITO EL 15 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01634198 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: IC CONSTRUCTORA S A S

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 12643 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01425981 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA ESCISION DE LA SOCIEDADES IC INMOBILIARIA SA Y PRODESIC SA (ESCIDENTES), TRANSFIEREN PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD PRODISEC S.A. (BENEFICIARIA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10948 DE LA NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01538923 DEL LIBRO IX, LAS SOCIEDADES ARCHIDONA SAS, MANUFACTURAS DE ORIENTE SAS Y COVITOTAL SA SE ESCINDEN SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LAS LAS SOCIEDADES IC CONSTRUCTORA S.A. E INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I C S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10505 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01686470 DEL LIBRO IX, LAS SOCIEDADES VANGUARDIA INVERSIONES S A S Y VANGUARDIA ASESORIAS S A S (ESCIDENTES), SE ESCINDEN SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA Y A IC INVERSIONES S A S Y MANUFACTURAS DE ORIENTE S A S (BENEFICIARIAS).

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2-2016-010062 DEL 6 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 19 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 02095076 DEL LIBRO IX, EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL, COMUNICÓ QUE MEDIANTE PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 00-256-15, CONTRA LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, SE DECRETA ABSTENERSE DE REGISTRAR CUALQUIER TRANSFERENCIA, GRAVAMEN DE INTERES, CUOTAS SOCIALES, DERECHOS O PARTES DE INTERES EN DICHA SOCIEDAD, NI REFORMA O LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 91926115361666

1 DE MARZO DE 2019 HORA 16:48:49

0919261153

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

QUE IMPLIQUE LA EXCLUSION DE LOS SOCIOS.

CERTIFICA:

REFORMAS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
9.088	20-XII-1991	6A. BOGOTA	14- I-1992 351.904
0.200	29-I -1992	30 STAFE BTA	31- I-1992 354.175
4.502	25- V-1995	29 STAFE BTA	02- VI-1995 495.094
11.732	30- XI-1995	29 STAFE BTA	12-XII-1995 519.192
4.881	27- V- 1996	29 STAFE BTA	6-VIII-1996 NO.549.255
8.726	06- IX-1.996	29 STAFE BTA	19- IX-1.996 NO.555.665

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001912	1999/03/16	NOTARIA 29	1999/03/23	00672997
0010153	1999/12/29	NOTARIA 29	2000/01/31	00714043
0010265	1999/12/30	NOTARIA 29	2000/02/08	00715230
0011175	2000/12/27	NOTARIA 29	2001/03/26	00770112
0008578	2001/10/26	NOTARIA 29	2001/11/21	00803146
0005228	2002/05/31	NOTARIA 29	2002/06/19	00831989
0006870	2002/07/12	NOTARIA 29	2002/07/25	00837245
0011493	2002/10/24	NOTARIA 29	2002/11/08	00852236
0009566	2005/09/01	NOTARIA 29	2005/09/12	01010771
12643	2010/10/27	NOTARIA 72	2010/11/03	01425981
6363	2011/09/05	NOTARIA 72	2011/09/20	01513822
10948	2011/12/20	NOTARIA 72	2011/12/27	01538923
020	2012/03/16	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/05/15	01634198
10505	2012/11/30	NOTARIA 72	2012/12/04	01686470
053	2013/07/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/12/23	01792680
134	2017/03/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/06/16	02235122
142	2017/12/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/12/28	02289565
148	2018/04/09	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/05/30	02345052
151	2018/06/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/06/26	02352317

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO: 1) LA INVERSIÓN EN TERRENOS URBANIZADOS O POR URBANIZAR O PARCELAR Y LA COMPRA VENTA DE TODA CLASE DE BIENES RAÍCES ASÍ COMO LA ADECUACIÓN DE LOS MISMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICACIÓN DE LAS MISMAS, QUE REALICE DIRECTAMENTE O EN PLANES CONCERTADOS CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO O CON PERSONAS NATURALES, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA, ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y DEMÁS SERVICIOS INHERENTES A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN TALES COMO ASESORÍA EN MERCADEO, FINANZAS, ESTADÍSTICAS, SISTEMAS, COMPUTADORES,

ADMINISTRACIÓN, SEGUROS, ETC. 2) LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DENTRO DE PLANES O PROGRAMAS DE URBANIZACIÓN O CONSTRUCCIÓN. 3) LA PROMOCIÓN Y CORRETAJE INMOBILIARIO COMO ARRENDADOR EN LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS E IGUALMENTE EN LA CONSIGNACIÓN DE BIENES INMUEBLES AJENOS O DE TERCEROS, Y EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD PODRÁ CELEBRAR SOBRE BIENES INMUEBLES CONTRATOS DE COMPRA, VENTA, PERMUTA, TOMAR EN ARRENDAMIENTO, ÚSUFRACTO, ANTICRESIS, CONSTITUIR Y ACEPTAR PRENDAS E HIPOTECAS Y AVALÚOS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y EN GENERAL TODOS LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. 4) LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y OTROS MINERALES, ALQUILER DE MAQUINARIA Y SUMINISTRO DE MATERIALES. EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN LA EMPRESA APLICARÁ I S TÉCNICAS O SISTEMAS ACONSEJABLES PARA CADA UNO DE LOS PLANES Y EJECUTARÁ LAS OBRAS NECESARIAS DICHO FINES. 5) EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR TODA CLASE DE INMUEBLES O RECIBIRLOS A TITULO DE ARRENDAMIENTO; IMPORTAR O COMPRAR DENTRO DEL J MAQUINARIA QUE REQUIERA PARA LA TÉCNICA Y EFICAZ REALIZACIÓN DE SUS OBJETIVOS; TRANSFORMARSE EN OTRA CLASE DE SOCIEDAD, HIPOTECAR SUS BIENES RAÍCES, DAR EN PRENDA SUS BIENES CONTRAER TODA CLASE DE OBLIGACIONES CIVILES, COMERCIALES O BANCARIAS; EFECTUAR NEGOCIACIONES O INVERSIONES SOBRE VALORES INMOBILIARIOS; LA VINCULACIÓN DE LA SOCIEDAD COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRA U OTRAS EMPRESAS DE CUALQUIER TIPO, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO SOCIAL; TOMAR A CARGO O GARANTIZAR OBLIGACIONES ORIGINALMENTE CONTRAÍDAS POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, Y SUSTITUIR A TERCEROS O HACERSE SUSTITUIR POR TERCEROS EN LA TOTALIDAD O EN UNA PARTE DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE CUALQUIER CONTRATO; GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS, CANCELAR LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS QUE NO HAYAN SIDO CUBIERTAS POR EL DEUDOR GARANTIZADO; GARANTIZAR CON SUS BIENES OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS, PAGAR OBLIGACIONES A NOMBRE DE TERCEROS VINCULADOS CON ESTA SOCIEDAD, SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE CRÉDITO QUE SE REQUIERA, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO SIEMPRE QUE NO CONSTITUYA UNA ACTIVIDAD PROPIA DEL SECTOR FINANCIERO, Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS DIRECTAMENTE VINCULADOS AL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO, CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$30,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	30,000,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$16,213,362,000.00
NO. DE ACCIONES	:	16,213,362.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	\$16,213,362,000.00
NO. DE ACCIONES	:	16,213,362.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 91926115361666

1 DE MARZO DE 2019 HORA 16:48:49

0919261153

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, A DENOMINARSE REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ UN PRIMER SUPLENTE Y UN SEGUNDO SUPLENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES QUE LE RECONOCE LA LEY Y LOS ESTATUTOS AL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 147 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02345185 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ALVAREZ GORDILLO RAFAEL	C.C. 000000080421838

QUE POR ACTA NO. 020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01634198 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL CARRIZOSA GELZIS FELIPE	C.C. 000000080414518

QUE POR ACTA NO. 147 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02345185 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL GONGORA GAITAN GLORIA MARIA	C.C. 000000051776683

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 147 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 28 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02345186 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE CARRIZOSA GELZIS FELIPE COMO SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LAS ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL SON: A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA, PARTICULARES, PUBLICAS AUTORIDADES CORPORACIONES, O PODER PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. B) CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL, FIRMAR LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS, PUDIENDO ESPECIALMENTE DAR Y RECIBIR PRESTAMOS, GIRAR, ASEGURAR, PROTEGER, CANCELAR, DESCONTAR, NEGOCIAR TITULOS VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE CONSIDERE UTILES

PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES CON LA LIMITACION CONSAGRADA EN EL ARTICULO ANTERIOR. C) NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y ELECCION NO ESTEN RESERVADOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME ANUAL Y EL BALANCE GENERAL. E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. F) ORDENAR Y REGLAMENTAR LA EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS. G) LAS DEMAS QUE LE FUEREN SEÑALADAS POR LA ASAMBLEA. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD, AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, SALVO QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LO APRUEBE DE MANERA UNANIME. EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, PARA LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA SEA O EXCEDA LA SUMA DE SEIS MIL OCHOCIENTOS (6.800) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES O PARA LA COMPRA DE ACTIVOS FIJOS CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 5352 DE LA NOTARÍA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00040143 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAFAEL ÁLVAREZ GORDILLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.421.838 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARÍA DEL PILAR PASTRANA MORA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.803.133 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL DE NÚMERO 150.001 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE DENTRO DE LAS FUNCIONES COMO GERENTE JURÍDICO/A EJERZA LAS SIGUIENTES: PRIMERO: SE NOTIFIQUE, EN NOMBRE DE LA PODERDANTE, DE CUALQUIER ACTUACIÓN, INVESTIGACIÓN, ACCIÓN DE TUTELA, ACCIÓN DE GRUPO DEMANDA Y/O DENUNCIAS PRESENTADAS O INICIADAS POR O CONTRA LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PRIVADA O PÚBLICA DEL ORDEN NACIONAL, DISTRITAL O MUNICIPAL. SEGUNDO: REPRESENTA A LA PODERDANTE EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS, EN LOS QUE LA PODERDANTE SEA PARTE COMO DEMANDADA O DEMANDANTE, O COMO CONVOCANTE O CONVOCADA, SEGÚN CORRESPONDA. PARA ESTE EFECTO, LA APODERADA ESTARÁ PLENAMENTE FACULTADA PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, Y CONCILIAR, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LAS RAMAS EJECUTIVA, LEGISLATIVA, JUDICIAL, Y, EN GENERAL, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE ANTE CUALQUIER ENTIDAD O AUTORIDAD PÚBLICA EN CUALQUIER CLASE DE ACTUACIÓN O PROCESO JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO. TERCERO. ABSUELVA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE, TODA CLASE DE INTERROGATORIOS DE PARTE, JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS. QUE SE FORMULEN A LA PODERDANTE. CUARTO: REPRESENTA A LA PODERDANTE EN TODA CLASE DE ACTUACIONES E INVESTIGACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR O EN CONTRA DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD. QUINTO: TRANSIGA O CONCILIE TODA CLASE DE LITIGIOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE HASTA UN LÍMITE DE CIEN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 SMMLV), PARA LO CUAL, LA APODERADA PODRÁ LLEVAR A CABO TRANSACCIONES O CONCILIACIONES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 91926115361666

1 DE MARZO DE 2019 HORA 16:48:49

0919261153

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA. SEXTO. INICIE Y LLEVE A CABO, EN NOMBRE DE LA PODERANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, TODA CLASE DE DEMANDAS, DENUNCIAS, SOLICITUDES, PETICIONES O TRÁMITES CON FACULTAD PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO EN NOMBRE DE LA APODERADA. SÉPTIMO. PARA QUE COMPAREZCA Y REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN CADA UNA DE LAS INSTANCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02339253 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RAMIREZ FLOREZ ANGIE PAOLA	C.C. 000001012415582
REVISOR FISCAL SUPLENTE FRANCO CALDERON YINA PAOLA	C.C. 000001022367605

QUE POR ACTA NO. 020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01634198 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ASTAF COLOMBIA S.A.S.	N.I.T. 000008600730107

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITO EL 29 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01620749 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: IC CONSTRUCTORA S A S, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- PARQUEADEROS I C 72 S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-02-14

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITO EL 29 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01620760 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: IC CONSTRUCTORA S A S, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- INVERSIONES CODEGO S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-02-14

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE

2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE NOVIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE</p>	<p>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</p>	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
		CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
		Código: PM04-PR49-F1	Versión: 12

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA _____
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE _____

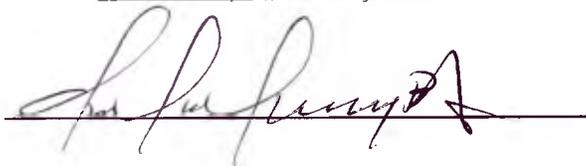
II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Resolución 1059 del 21 de Mayo del 2019
2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: PEC
3. TERCERO: I.C. Constructora . S.A.S
4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 800.141.695-5
5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 23 de Mayo del 2019
6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:
 - PERSONAL X
 - AVISO _____
 - PUBLICACIÓN DE AVISO _____
 - EDICTO _____
 - CONDUCTA CONCLUYENTE _____
7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 10 de Junio del 2019

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: Kevin Arbeláez Bohórquez
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 80825050
3. No DE CONTRATO: 2019 10347

FIRMA:



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019